DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S.D., República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Jubilación al señor David Matos.— G. O. No. 5057, del 4 de Agosto de 1937.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1360.

ART. UNICO.— Se le concede jubilación de cuarenta pesos mensuales al señor David Matos.

Párrafo.— El pago de esta jubilación se hará durante el resto del año con cargo a los fondos consignados en el símbolo 10461 de la ley de gastos públicos para mil novecientos treinta y siete; debiendo ser consignada en lo sucesivo, anualmente, la cantidad necesaria para ese fin.

DADO en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete; año 994º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.**
**Presidente de la República Dominicana.**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Depuración y registro de derechos relativos a minas.—**
**G. O. No. 5056, del 3 de Agosto de 1937.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY
SOBRE DEPURACION Y REGISTRO DE DERECHOS RELATIVOS A MINAS:

NUMERO 1361.

ARTICULO 1.— Corresponde al Estado la propiedad de to-